

naturaleza á observar las cosas con detenimiento; y si á esto se agrega que el hecho, que en el momento del interrogatorio reviste importancia, quizá pareciera insignificante cuando se cometió el delito, es de necesidad que el funcionario judicial procure colocarse en la situación del testigo en el momento de presenciar el hecho.

Por ejemplo: suponiendo que un testigo, al salir de su casa hubiera visto á una persona que acababa de cometer un delito; como no es verosímil que el declarante se fijara detenidamente en el autor del crimen, puesto que para él se trataba de una personalidad indiferente, no será prudente exigirle detalles precisos acerca del individuo en cuestión, ni debe extrañarnos que los informes que suministre adolezcan de inexactitudes.

Si, llevado del deseo de arrancar la verdad, el Juez molesta al testigo en casos semejantes con continuos interrogatorios, lejos de conseguir su propósito, tan sólo logrará ofuscar su ánimo y arrancarle en tal estado una declaración inexacta.

¿A qué, pues, exigir á un testigo lo que sabemos que no nos puede dar?

En el supuesto de que habiendo presenciado el mismo hecho diferentes personas, no concuerden en sus declaraciones, debemos tener en cuenta, ante todo, que esta contradicción puede obedecer á dos motivos: ó á no haberles interrogado en la misma forma, ó aun habiéndolo hecho así, haber seguido en el interrogatorio una senda equivocada, lo que es imputable al Juez.

Sucede muchas veces que el funcionario judicial procede á la ligera en el examen del primer testigo, en la creencia de que los nuevos declarantes le suministrarán los datos que necesita, y luego, á medida que el sumario avanza, se convence de que los nuevos testimonios no arrojan nueva luz en el asunto, lo cual le produce la natural contrariedad.